

ORDENANZA N°. 1268.-

Expte. V/12/948.-

La Plata, diciembre 22 de 1948.-

Señor Intendente Municipal
Ing. Vital M. Bertoldi
S/D.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a
fin de comunicarle que este H. Cuerpo en su sesión celebrada /
con fecha de ayer, ha sancionado la siguiente:

O R D E N A N Z A N° 1268.-

(MODIFICA ORDENANZA 851 -)(HELADOS)

ARTICULO. 1º.- Modifícase los artículos 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º,
----- y 12º de la ordenanza Nº 851, en la siguiente for-
ma:

"Art. 6º.- El D.E. autorizará la elaboración de he-
"lados en Cafes, Bares, Hoteles, Restaurantes, Con-
"fiterías y Casas de Comidas, siempre que los nego-
"cios enumerados se hallen encuadrados dentro de
"las disposiciones de la presente ordenanza y que
"el producto elaborado se destine al consumo en /
"el mismo comercio.-

"Art. 7º.- El D.E. autorizará el expendio de hela-
"dos no envasados en Lecherías, Panaderías y Des-
"pachos de Pan, siempre que esos locales se encuen-
"tren habilitados de acuerdo con lo que dispone el
" artículo 5º, estando obligado el vendedor a exhi-
"bir a la vista del público, un cartel no menor de
"20x 30 centímetros donde especifique nombre y di-
"rección de la fábrica de origen.-

"Art. 8º.- Permítese la venta de helados en la vía
"pública, siempre que procedan de fábricas autori-
"zadas y su expendio se efectúe en condiciones hi-
"giénicas, con envolturas protectoras y rotulados
"de origen, en papel blanco impermeable o en enva-
"ses apropiados y aprobados por el D. E. Los vvef-
"hículos o depósitos conservadores deberán llevar
" en lugar visible letreros indicando el nombre de
"los propietarios y el de la fábrica de donde pro-
"vengan los helados. Los vendedores ambulantes de-
"berán estar previstos de su permiso correspondien-
"te (de acuerdo a la ordenanza impositiva).

"Art. 9º.- El personal que se dedique a la elabo-
"ración y venta de productos, llevarán uniformes
"y gorra de brin blanco en perfectas condiciones

/////////////////2

ORDENANZA N°. 1268.-

/////////////////2

"de aseo y poseerán un certificado de salud, que
"se renovará anualmente, expedido por la Direc -
"ción de Sanidad Municipal.-

"Art. 10^a.- Sin perjuicio de las atribuciones de
"la Inspección General, la oficina Bioquímica ve_
"lará por el cumplimiento de la presente ordenan_
"za, llevando los correspondientes registros de
"fabricantes, expendedores y vendedores ambulantes
"de estos productos y practicará las inspecciones,
"extracciones de muestras y análisis que conside_
"re necesarios.-

"Art. 11^a.- Todo local donde se elaboren o expen_
"dan helados para ser habilitado, deberá contar
"con el correspondiente permiso otorgado por la
"Dirección de Sanidad Municipal.-

"Art. 12^a.- Las contravenciones a lo dispuesto en
"esta ordenanza, serán penadas:

"a) Cuando se trate de transgresiones al artículo
"5^a, con multa de CIEN PESOS MONEDA NACIONAL, de_
"biendo procederse a colocar el local en condicio_
"nes reglamentarias dentro del término perentorio
" que se establecerá. Su cumplimiento determinará
"la inmediata clausura del local.-

"b) Cuando se infrija lo dispuesto en el artículo
"8^a, con una multa de VEINTE PESOS MONEDA NACIO_
"NAL, y decomiso de las mercaderías en contraven_
"ción.-

"c) En los demás casos, la multa será de CINCUEN_
"TA A QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL, de acuer_
"do con las disposiciones del artículo 26 de la
"ordenanza general N° 563.-

ARTICULO. 2^a.- EL D.E. procederá a reglamentar la presente or_
denanza.-

ARTICULO. 3^a.- Comuníquese al D. E., etc.-

Saluda a Ud. muy atentamente.-

FIRMADO: UHALDE - ANSELMINO.-

PROMULGADA: 30 DICIEMBRE 1948.-

FIRMADO: BERTOLDI - LEWYLLE.-

Es Copia:

C.C.